

**SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
FONDO INDIVIDUAL
CONVENIO No. 3915 de 2016 SED / 2016 0351 ICETEX
REGLAMENTO OPERATIVO**

**CAPITULO I
NATURALEZA DEL FONDO**

ARTÍCULO PRIMERO. - FINALIDAD: El "Fondo en Administración para la Educación Superior SED - ICETEX" estará destinado al otorgamiento de créditos educativos cien por ciento (100%) condonables por prestación de servicios y culminación del programa para educación superior, a los servidores públicos de carrera administrativa de la Secretaría de Educación Distrital - SED.

Los créditos para la educación superior sólo aplicarán para cubrir los costos de la matrícula y comprenderá los siguientes programas académicos: 1) Pregrado: Programas con acreditación de alta calidad en cualquier IES o contar con registro calificado en IES que cuenten con acreditación de alta calidad del Ministerio de Educación Nacional de Colombia en los niveles técnico profesional, tecnológico y profesional universitario. 2) Postgrado: Programas con registro calificado expedido por Ministerio de Educación Nacional de Colombia en especialización y maestría.

PARÁGRAFO: El estímulo de financiación otorgado a través del Fondo no constituye retribución alguna de servicios y no es computable como factor salarial y será otorgado por una sola vez en cada nivel, así:

- a. Técnico profesional, tecnológico y profesional universitario.
- b. Especialización y maestría.

ARTÍCULO SEGUNDO. RUBROS A FINANCIAR: Los créditos otorgados a través del Fondo financiarán el valor total de los costos de matrícula.

PARAGRAFO: Los costos de matrícula no incluye cursos de nivelación, inscripciones ni gastos asociados a la matricula.

**CAPITULO II
ADMINISTRACIÓN DEL FONDO**

ARTÍCULO TERCERO. - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: El "Fondo en Administración para la Educación Superior SED – ICETEX, será administrado por el ICETEX, de conformidad con el direccionamiento y políticas de la Junta Administradora del Fondo, como máximo órgano de Administración del Fondo. Este órgano estará integrado por las siguientes personas:

- a. El (la) Subsecretario(a) de Gestión Institucional de la Secretaria de Educación del Distrito o su delegado;
- b. El (la) Director (a) de Talento Humano de la Secretaria de Educación del Distrito;
- c. El (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito;
- d. El (la) Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX, o a quien éste designe.

PARAGRAFO PRIMERO: El Supervisor del fondo que designe la Secretaría de Educación, asistirá como invitado permanente a las reuniones de la Junta, con voz, pero sin voto.

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
FONDO INDIVIDUAL
CONVENIO No. 3915 de 2016 SED / 2016 0351 ICETEX
REGLAMENTO OPERATIVO

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de designados, tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO TERCERO: A las reuniones que programe la Junta Administradora podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Convenio, quienes tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO CUARTO. - FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: Serán funciones de la Junta Administradora, las siguientes:

1. Expedir y aprobar el Reglamento Operativo del Fondo dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del convenio. Así mismo, modificar dicho Reglamento cuando a ello hubiere lugar.
2. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento Operativo y en cada una de las convocatorias, recomendando y aprobando las modificaciones y ajustes que sean pertinentes al mismo.
3. Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación.
4. Aprobar la asignación de los créditos condonables.
5. Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO.
6. Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio.
7. Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente el ICETEX.
8. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las Partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo, para lo cual deberá fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
9. Aprobar la condonación y/o paso al cobro de las obligaciones de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Operativo.
10. Velar por que se estén realizando de manera oportuna las condonaciones y se estén aplicando las políticas en materia de cobranza.
11. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

PARÁGRAFO. Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el Convenio o en el presente Reglamento Operativo, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - SESIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora del Fondo se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses, en la fecha y hora señalada en la respectiva citación y se reunirá extraordinariamente, por solicitud del presidente del comité o cualquiera de sus miembros.

La Secretaría Técnica estará en cabeza del ICETEX, la cual tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones ordinarias por lo menos con ocho (8) días calendario de antelación a la sesión

**SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
FONDO INDIVIDUAL
CONVENIO No. 3915 de 2016 SED / 2016 0351 ICETEX
REGLAMENTO OPERATIVO**

2. Levantar las actas suscritas por los asistentes, en las que deberá indicarse el lugar, la fecha y la hora de la reunión; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y la hora de su clausura.
3. En caso de reuniones extraordinarias, convocar hasta con dos (2) días de antelación a la realización de las mismas.
4. Aportar a los miembros de la Junta, la información que repose en el ICETEX y que le sea solicitada por los mismos.
5. Dar respuesta a las solicitudes que eleven los beneficiarios concernientes a la etapa de legalización y renovación.

Las reuniones de la Junta serán presenciales, sin perjuicio de la celebración de reuniones virtuales.

**CAPITULO III
PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

ARTÍCULO SEXTO. - CONVOCATORIA: Todo proceso de selección cuyo fin sea dar alcance al objeto de este Fondo, deberá ser ampliamente divulgado a través de los medios de comunicación que para tal efecto disponga la Secretaría de Educación Distrital – SED. Cualquier mecanismo que la Secretaría de Educación Distrital - SED escoja para la divulgación de la convocatoria debe permitir que toda la población objeto de estos créditos para educación superior tenga acceso a esta información en forma oportuna.

La divulgación de las convocatorias y los nombres de los servidores seleccionados como posibles beneficiarios de los créditos será única y exclusivamente responsabilidad de la Secretaría de Educación Distrital - SED y deberá especificar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Fecha de apertura de la Convocatoria.
2. Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir.
3. Criterios de selección y evaluación de los candidatos.
4. Fecha límite para inscripciones.
5. Fecha de adjudicación.
6. Fecha de publicación de los resultados de las Convocatorias.
7. Requisitos para la legalización.
8. Fecha límite para la legalización.
9. Cualquier otro requisito adicional, deberá ser especificado por la Secretaría de Educación Distrital – SED, en cada convocatoria.

PARÁGRAFO. Las respuestas a las solicitudes, comunicaciones y derechos de petición que eleven los aspirantes, serán notificadas a través de correo electrónico, lo cual aceptarán con la inscripción a la convocatoria que se encuentre vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Ley 1437 de 2011.

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
FONDO INDIVIDUAL
CONVENIO No. 3915 de 2016 SED / 2016 0351 ICETEX
REGLAMENTO OPERATIVO

ARTÍCULO SEPTIMO. - REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES: Los aspirantes al **"Fondo en administración para la Educación Superior SED - ICETEX"** deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Ser funcionario de carrera administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá – SED y, a la fecha del cierre de la convocatoria, haber cumplido como mínimo un (1) año de antigüedad de servicio continuo en esta. Este requisito será certificado por la Dirección de Talento Humano – Certificaciones.
- b. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación correspondiente al último año de servicio.
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior al cierre de la convocatoria.

ARTÍCULO OCTAVO. - CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN: El proceso de selección y calificación que se realice para acceder al otorgamiento de los créditos condonables en el marco del **"Fondo en administración para la Educación Superior SED - ICETEX"** se llevará a cabo por la Secretaría de Educación Distrital – SED, a partir de las solicitudes recibidas y de acuerdo a los siguientes criterios, según el caso:

1) PARA ESTUDIOS DE PREGRADO: El puntaje máximo será de cien (100) puntos y será el resultado de la sumatoria de los siguientes criterios y valores:

- Los resultados de Pruebas Saber 11 o Prueba de Estado equivalente para aspirantes a primer semestre, tendrá un puntaje máximo de 50 otorgados de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$P = \frac{50 \times (x - x_1)}{(x_2 - x_1)}$$

- Dónde:
- P: Puntaje obtenido por el candidato
 - x_1 : Menor valor de las Pruebas correspondiente a todos los candidatos presentados.
 - x_2 : Mayor valor de las Pruebas correspondiente a todos los candidatos presentados.
 - x : Valor de las Pruebas correspondiente al candidato evaluado.

- Evaluación del desempeño, tendrá un puntaje máximo de 50 otorgados de acuerdo con la siguiente ecuación.

$$E = \frac{50 \times (e - e_1)}{(e_2 - e_1)}$$

- Dónde:
- E: Puntaje obtenido por el candidato
 - e_1 : Menor valor de las evaluaciones correspondiente a todos los candidatos presentados.
 - e_2 : Mayor valor de las evaluaciones correspondiente a todos los candidatos presentados.
 - e : Valor de la evaluación del desempeño correspondiente al candidato evaluado.

**SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
FONDO INDIVIDUAL
CONVENIO No. 3915 de 2016 SED / 2016 0351 ICETEX
REGLAMENTO OPERATIVO**

2) PARA ESTUDIOS DE POSTGRADO: El puntaje máximo será de cien (100) puntos y será el resultado de la sumatoria de los siguientes criterios y valores:

- Las notas de los estudios de pregrado y postgrado, en caso de que tuviere este último, tendrá un puntaje máximo de 50. Para otorgar este puntaje se tendrá en cuenta el promedio total de notas, el cual se estandarizará a una escala de 0 a 10 según las distintas escalas de las universidades, una vez estandarizado el promedio, se calculará el puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$N = \frac{50 \times (n - n_1)}{(n_2 - n_1)}$$

Dónde: N: Puntaje obtenido por el candidato
 n_1 : Menor valor de las notas promedio estandarizadas correspondiente a todos los candidatos presentados.
 n_2 : Mayor valor de las notas promedio estandarizadas correspondiente a todos los candidatos presentados.
 n : Valor de las notas promedio estandarizadas correspondiente al candidato evaluado.

- Evaluación del desempeño, tendrán un puntaje máximo de 50 otorgados con la siguiente ecuación.

$$E = \frac{50 \times (e - e_1)}{(e_2 - e_1)}$$

Dónde: E: Puntaje obtenido por el candidato
 e_1 : Menor valor de las evaluaciones correspondiente a todos los candidatos presentados.
 e_2 : Mayor valor de las evaluaciones correspondiente a todos los candidatos presentados.
 e : Valor de la evaluación del desempeño correspondiente al candidato evaluado.

PARÁGRAFO: Para estudios ya iniciados en la modalidad de pregrado o posgrado se tendrán en cuenta los siguientes criterios y valores:

- Las notas del periodo académico inmediatamente anterior, tendrán un puntaje máximo de 50 otorgados de forma similar al numeral 2 del presente artículo.
- Evaluación del desempeño, tendrán un puntaje máximo de 50 otorgados de forma similar al numeral 2 del presente artículo.

ARTÍCULO NOVENO. ADJUDICACIÓN. La adjudicación de los créditos educativos condonables es facultad de la Junta Administradora, a partir de la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría de Educación Distrital – SED.

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
FONDO INDIVIDUAL
CONVENIO No. 3915 de 2016 SED / 2016 0351 ICETEX
REGLAMENTO OPERATIVO

Una vez evaluadas todas las solicitudes de crédito presentadas, la selección de candidatos se hará así:

1. Según los puntajes alcanzados, ordenados de mayor a menor, de manera que el puntaje mínimo para acceder al financiamiento será del 65 sobre 100. En caso de empate los criterios de desempate serán en su orden:

- a. Antigüedad de los servidores, si persiste el empate.
- b. Reconocimientos laborales dentro del plan de incentivos de la Secretaría de Educación Distrital, en la vigencia inmediatamente anterior a la convocatoria, si continúa el empate.
- c. Se dará prioridad a los servidores que estudien por primera vez pregrado o por primera vez un posgrado.

2. De acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Fondo para cubrir la totalidad de los estudios de los candidatos seleccionados.

PARÁGRAFO. El cumplimiento de los requisitos no genera derecho alguno para el aspirante, ni obligación para el Fondo hasta tanto no se realice la calificación de los criterios de evaluación, se verifique la disponibilidad presupuestal, el posible beneficiario efectúe los trámites de legalización del crédito educativo y cuente con el concepto jurídico viable de las garantías por parte del ICETEX.

ARTÍCULO DÉCIMO. - DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO: Los aspirantes al crédito condonable que hayan sido seleccionados, deberán entregar directamente a la Secretaría de Educación Distrital los siguientes documentos:

Cuando el financiamiento que se solicita es desde el inicio del programa académico:

1. Fotocopia del documento de identidad legible y ampliado al 150%.
2. Recibo de matrícula original del semestre a cursar o constancia de haber sido admitido en un programa de educación superior expedida por la Institución de Educación Superior, indicando la fecha de inicio del programa académico y cohorte académico al que pertenezca no superior a treinta (30) días calendario, donde se especifique el programa, el ciclo académico a cursar, la duración del programa y el valor de la matrícula.
3. Resultados de las Pruebas SABER 11 y/o Prueba de Estado Equivalente a partir del año 2005, para aspirantes a la modalidad de pregrado.
4. Certificado de notas de pregrado o posgrado en caso de que tuviere este último, para aspirantes a la modalidad de posgrado. Las notas que provengan de Universidades Extranjeras deberán estar debidamente apostilladas, traducidas e indicando cual es el sistema de calificación y escala de notas o equivalencia al sistema colombiano.
5. Autorización de notificación electrónica, artículo 56 Ley 1437 de 2011.

**SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
FONDO INDIVIDUAL
CONVENIO No. 3915 de 2016 SED / 2016 0351 ICETEX
REGLAMENTO OPERATIVO**

PARÁGRAFO: Para los aspirantes a primer semestre de pregrado se aplicarán las equivalencias de las pruebas SABER 11 y/o Prueba de Estado Equivalente, según corresponda, de acuerdo con la siguiente tabla:

CRITERIO	PUNTUACIÓN
PRUEBAS DE ESTADO SABER 11	
PARA LOS CASOS EN LOS QUE APLIQUE PUESTO	
1-111	50
112-223	45
224-335	40
336-447	35
448-555	30
556-667	25
668-779	20
800-999	15
PARA LOS CASOS EN LOS QUE APLIQUE PERCENTIL	
89-100	50
78-88	45
67-77	40
55-66	35
44-54	30
33-43	25
22-32	20
0-21	15

Cuando el financiamiento que se solicita desde el periodo académico inmediatamente siguiente al que actualmente cursa el aspirante:

1. Fotocopia del documento de identidad legible y ampliado al 150%.
2. Recibo de matrícula original del semestre a cursar o constancia de haber sido admitido en un programa de educación superior expedida por la Institución de Educación Superior, indicando la fecha de inicio del programa académico y cohorte académico al que pertenezca no superior a treinta (30) días calendario, donde se especifique el programa, el ciclo académico a cursar, la duración del programa y el valor de la matrícula.
3. Certificado de notas del periodo académico inmediatamente anterior, al cierre de la convocatoria.
4. Autorización de notificación electrónica, artículo 56 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO: Una vez aprobados los beneficiarios por la Junta Administradora, los aspirantes aprobados deberán legalizar su crédito ante el ICETEX. Para tal efecto, el beneficiario del crédito que haya presentado constancia de

**SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
FONDO INDIVIDUAL
CONVENIO No. 3915 de 2016 SED / 2016 0351 ICETEX
REGLAMENTO OPERATIVO**

admisión en la etapa de inscripción y aprobación deberá entregar el recibo de matrícula original expedido por la Institución de Educación Superior no superior a 30 días indicando el periodo a cursar y valor de la matrícula para la legalización, además de los documentos requeridos en el artículo décimo del presente reglamento; así como suscribir el pagaré y la carta de instrucciones, previa aprobación del estudio de los deudores solidarios, los cuales deberán ser tramitados a través de la página web y por la central de riesgos establecida por el ICETEX.

El procedimiento de generación y legalización de los pagarés y cartas de instrucciones será adelantado directamente por el ICETEX, una vez el beneficiario presente los documentos establecidos en el presente reglamento.

El procedimiento de legalización culminará una vez el ICETEX cuente con los pagarés y las cartas de instrucciones debidamente suscritos por los beneficiarios, de conformidad con el presente reglamento y obtengan el respectivo concepto jurídico viable, por parte del ICETEX.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si una vez culminado el proceso de legalización del crédito, la institución de educación superior no da apertura al programa académico, el beneficiario deberá iniciar nuevamente el proceso de inscripción en las convocatorias que la Secretaría de Educación del Distrito – SED, oferte.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Culminado el proceso de legalización, no habrá cambio de institución de educación superior ni de programa académico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - GARANTÍAS. La obligación crediticia adquirida con el “Fondo en Administración para la Educación Superior SED - ICETEX”, se garantiza con:

- A. Pagaré con espacios en blanco: La suscripción del pagaré implica la firma del mismo por parte del beneficiario y su(s) deudor(es) solidario(s) y la impresión de las huellas dactilares. No requiere reconocimiento de firma ante notario o autoridad competente.
- B. Carta de Instrucciones: En la cual el beneficiario y los deudores solidarios expresan conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX, y lo autorizan para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscriba a favor del Instituto, requiere reconocimiento de firmas ante notario o autoridad competente, e impresión de la huella dactilar por parte del beneficiario y su(s) deudor(es) solidario(s).

PARÁGRAFO: El beneficiario podrá ser su propio deudor solidario siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para tal fin por el ICETEX.

**CAPITULO IV
CONDICIONES DEL CRÉDITO**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - DURACIÓN DEL FINANCIAMIENTO: El crédito otorgado a través del Fondo garantiza a cada beneficiario una financiación de la matrícula equivalente a los periodos que le hagan falta para culminar el programa, de acuerdo con la duración del programa académico seleccionado y el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el presente reglamento operativo y de conformidad a la disponibilidad presupuestal del Fondo.

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
FONDO INDIVIDUAL
CONVENIO No. 3915 de 2016 SED / 2016 0351 ICETEX
REGLAMENTO OPERATIVO

PARÁGRAFO PRIMERO: Al inicio de la financiación el beneficiario deberá presentar una certificación expedida por la Institución de Educación Superior donde conste el plazo máximo con el que cuenta el beneficiario para culminar junto con los requisitos de grado para obtener el correspondiente título académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El tiempo a que hace mención el párrafo anterior podrá ser prorrogado por la Junta, previa justificación del beneficiario con el visto bueno de la Institución de Educación Superior y únicamente para culminar el trabajo de tesis o el proyecto de grado. Durante el término de la prórroga el fondo no financiará gasto alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - PROGRAMAS EDUCATIVOS AUTORIZADOS: Los programas educativos autorizados para el financiamiento de la educación superior del "**Fondo en administración para la Educación Superior SED - ICETEX**", serán aquellos que cuenten con:

- **Pregrado:** Programas con acreditación de alta calidad en cualquier IES o contar con registro calificado en IES que cuenten con acreditación de alta calidad del Ministerio de Educación Nacional de Colombia.
- **Postgrado:** Programas con registro calificado expedido por Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

Los centros educativos deberán estar debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO DECIMO QUINTO. - OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS: Los beneficiarios de los créditos educativos condonables tendrán las siguientes obligaciones:

1. Presentar oportunamente la documentación solicitada para el trámite de la financiación durante los plazos señalados.
2. Aprobar el período académico inmediatamente cursado, con un promedio mínimo de 3.5.
3. Aportar certificación original expedida por la institución de educación superior, en la que conste la fecha de inicio del programa académico, no superior a treinta (30) días de haber iniciado el programa.
4. Informar oportunamente y mediante comunicación escrita a la Secretaría de Educación Distrital – SED sobre la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
5. Cumplir las condiciones por las cuales se le otorga la financiación.
6. Realizar el programa de estudios convenido en los plazos y condiciones previstas en el Acta de Aprobación y en el Reglamento Operativo.

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
FONDO INDIVIDUAL
CONVENIO No. 3915 de 2016 SED / 2016 0351 ICETEX
REGLAMENTO OPERATIVO

7. Remitir a la Junta del Fondo, la indicación de la escala utilizada por la Universidad para la calificación, pruebas y evaluaciones, junto con los cronogramas indicativos de la expedición de notas académicas.
8. Durante la realización de los estudios, presentar a la Secretaría de Educación del Distrito e ICETEX, según el caso, certificación oficial de las calificaciones obtenidas en cada período causado. Esta certificación debe ser entregada dentro del mes siguiente a la terminación de cada período académico. Si en dicho término el beneficiario no puede presentar las notas, deberá justificar el retardo mediante Oficio enviado por la propia Institución de Educación Superior donde cursa el programa.
9. Informar a la Secretaría de Educación mediante constancia suscrita por la Institución de Educación Superior, con una antelación no menor de dos (2) meses, la fecha de terminación de estudios, así ésta sea anterior a la inicialmente señalada. En el evento en que no remita esta información, se tendrá como fecha de terminación la consignada en la solicitud de crédito.
10. Prestar sus servicios a la Secretaría de Educación del Distrito - SED por un periodo igual al tiempo de la duración del programa, contado a partir de la fecha de terminación de los estudios financiados.
11. Presentar a la Secretaría de Educación del Distrito - SED los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos necesarios para la condonación del crédito, si aspira a obtenerla.
12. Cancelar al ICETEX el valor total del crédito cuando la Junta Administradora determine que el beneficiario no cumplió con los requisitos de condonación dentro de los plazos establecidos, de conformidad con el presente reglamento operativo.
13. Cumplir las demás obligaciones previstas en el presente reglamento operativo y en el contrato firmado con el ICETEX.

PARÁGRAFO: En caso que el beneficiario pierda una o varias materias y/o créditos del programa académico cursado, los costos de la matrícula deberán ser asumidos por este.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. - CAUSALES DE SUSPENSION TEMPORAL DE DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos de la financiación:

- a) Retiro temporal del programa de estudios, por fuerza mayor debidamente acreditada ante la Junta Administradora.
- b) Cierre temporal de la IES en la cual se realiza el programa de estudios.
- c) No presentación de reportes académicos y de las constancias de matrículas en los plazos establecidos para la renovación del crédito educativo condonable.
- d) No aprobar el período académico inmediatamente anterior de acuerdo con los parámetros señalados en el numeral 2º del artículo décimo quinto del presente reglamento.

**SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
FONDO INDIVIDUAL
CONVENIO No. 3915 de 2016 SED / 2016 0351 ICETEX
REGLAMENTO OPERATIVO**

PARÁGRAFO: En caso de presentarse alguna de las causales anteriormente descritas, el beneficiario deberá iniciar nuevamente el proceso de inscripción en las convocatorias que la Secretaría de Educación del Distrito – SED, oferte.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. - CAUSALES DE SUSPENSION DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos de la financiación:

- a) Finalización de los períodos para los cuales se concedió.
- b) Abandono injustificado del programa de estudios.
- c) Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
- d) No tramitar la renovación del crédito educativo condonable según lo establecido en el presente reglamento o incurrir por segunda vez en la suspensión temporal de desembolsos sin previa autorización.
- e) La no aprobación recurrente de un periodo académico.
- f) Muerte o incapacidad física o mental total y permanente del beneficiario.
- g) Suspensión definitiva de los estudios.
- h) Expresa voluntad del beneficiario.
- i) Incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO- EFECTOS DE SUSPENSION: Cuando el retiro temporal del programa de estudios es por incapacidad médica temporal, la Junta Administradora del Fondo podrá autorizar la suspensión temporal de los desembolsos por el tiempo certificado de duración de la incapacidad de acuerdo con el concepto de una IPS idónea y reconocida.
La suspensión temporal de desembolso por expresa voluntad del beneficiario, puede revocarse siempre y cuando demuestre buen rendimiento académico y continuidad en los estudios para los cuales se le otorgó la financiación.

PARAGRAFO: La suspensión temporal en todo caso únicamente será por un periodo académico.

**CAPITULO V
PROCESO DE DESEMBOLSO DE LA FINANCIACIÓN**

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Una vez se haya adjudicados los créditos educativos condonables, la Secretaría de Educación Distrital deberá entregar al ICETEX un listado físico y en medio magnético de los beneficiarios del **"Fondo en administración para la Educación Superior SED - ICETEX"** aprobados junto con un oficio firmado por el Ordenador del Gasto de la SED, donde se autorice el giro a las Instituciones de Educación Superior (IES) donde estudiarán los beneficiarios relacionadas en dicho documento.

Especificaciones de la planilla: El documento físico y en medio magnético debe contener la siguiente información:

**SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
FONDO INDIVIDUAL
CONVENIO No. 3915 de 2016 SED / 2016 0351 ICETEX
REGLAMENTO OPERATIVO**

- 1.) Nombre del beneficiario (nombres y apellidos)
- 2.) Tipo de documento
- 3.) Número de documento sin puntos ni comas.
- 4.) Teléfono de residencia
- 5.) Dirección de la residencia
- 6.) Correo del beneficiario
- 7.) Nombre de la Institución de Educación Superior
- 8.) Numero de NIT de la IES
- 9.) Código de la IES
- 10.) Nombre del programa académico
- 11.) Semestre a cursar
- 12.) No de la cuenta
- 13.) Tipo de cuenta Corriente = 1; Ahorros = 2
- 14.) Valor a girar semestral / anual

Las anteriores especificaciones podrán ser modificadas por el ICETEX, para lo cual informará previamente y por escrito a la Secretaría de Educación Distrital - SED.

PARÁGRAFO PRIMERO. Al final del listado o planilla de autorización de desembolsos se deberá incluir el siguiente texto:

“Certificamos que la información contenida en el presente documento es veraz y producto de un proceso de selección aprobado por la Junta Administradora y verificado por la Secretaría de Educación Distrital a partir de lo dispuesto en el Convenio y reglamento operativo del Fondo. Para constancia de lo anterior firma:

Subsecretario (a) de Gestión Institucional Director (a) de Talento Humano

PARAGRAFO SEGUNDO. Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará a las instituciones de educación superior los recursos correspondientes.

ARTÍCULO VIGESIMO. - RENOVACIÓN DE LA FINANCIACIÓN: Al comenzar un nuevo período o ciclo académico, el beneficiario debe acudir al ICETEX para renovar su crédito educativo, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

1. Certificado original de culminación exitosa del semestre anteriormente cursado.
2. Certificado o constancia de matrícula del semestre que va a cursar o en su defecto el recibo de pago, con una vigencia no superior a treinta (30) días.
3. Certificado de notas a original al ICETEX y copia a la SED.

**SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
FONDO INDIVIDUAL
CONVENIO No. 3915 de 2016 SED / 2016 0351 ICETEX
REGLAMENTO OPERATIVO**

**CAPÍTULO VI
CONDONACIÓN DEL CRÉDITO**

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. - PORCENTAJES DE CONDONACIÓN: El porcentaje máximo de condonación de los créditos, reunidos todos los requisitos será de hasta cien por ciento (100%) de la obligación del beneficiario de los costos de matrícula.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - CONDONACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO: El crédito podrá ser parcialmente condonable así:

- 1.) Por presentación del título: Condonación del sesenta por ciento (60%) del total de su obligación. El beneficiario deberá presentar dentro del mes siguiente a la obtención del título, fotocopia simple del diploma otorgado por la IES y fotocopia del acta de grado, junto con solicitud de condonación del 60% de la obligación.
- 2.) Por prestación de servicios en la SED: Condonación del cuarenta por ciento (40%) del total de su obligación. El beneficiario prestará sus servicios a la SED por un tiempo igual al tiempo financiado una vez obtenga el título. Al terminar este periodo deberá solicitar la certificación de cumplimiento ante la Dirección de Talento Humano, junto con la solicitud de condonación del 40% de la obligación.

Los beneficiarios de los créditos deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos de condonación establecidos en el presente Reglamento Operativo ante la Junta Administradora, quien aprobará las condonaciones, previa verificación por parte de la Secretaría de Educación Distrital, y remitirá al ICETEX los documentos respectivos.

**CAPITULO VII
RECUPERACIÓN DE LA CARTERA**

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. - RECUPERACIÓN DE CARTERA: El proceso de recuperación de la cartera de los créditos de los beneficiarios, estará a cargo del ICETEX y los recursos provenientes de esta operación aumentarán la disponibilidad del Fondo. La Junta Administradora del Fondo deberá notificar al ICETEX el Acta mediante la cual se determinaron los beneficiarios del Fondo a los cuales se les debe asignar plan de pagos, dado que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación. La notificación deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión de la Junta en el cual se expidió.

El beneficiario deberá cancelar el cien por ciento (100%) de la obligación directamente al ICETEX, a partir de la fecha de retiro del último período financiado. Para tal efecto la Secretaría de Educación Distrital - SED notificará al ICETEX el paso al cobro de la obligación, mediante el acta de la Junta Administradora del Fondo.

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
FONDO INDIVIDUAL
CONVENIO No. 3915 de 2016 SED / 2016 0351 ICETEX
REGLAMENTO OPERATIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - AMORTIZACIÓN: Consiste en la obligación del beneficiario de pagar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales en un periodo igual al tiempo financiado, la totalidad de las sumas recibidas, los intereses generados en la época de amortización, en caso de incumplimiento de las condiciones de condonación.

PARAGRAFO: Los créditos educativos otorgados con cargo al convenio, en época de estudio no generarán intereses por ser condonables y en época de amortización, para quienes no cumplan con los requisitos y no puedan condonar las obligaciones conforme a las reglas establecidas en el presente reglamento operativo se regirán por lo dispuesto en el reglamento de crédito educativo del ICETEX y las demás normas que lo modifiquen o adicionen en dichos procesos.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. - DE LA FORMA DE PAGO: Los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación en el plazo establecido, deberán cancelar al ICETEX el capital junto con los intereses que se generen, en cuotas mensuales sucesivas a partir de la notificación realizada por la Secretaría de Educación Distrital - SED y bajo las siguientes condiciones:

Tasa de interés: La tasa que se aplicará durante la época de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será la establecida de conformidad con el reglamento de crédito del ICETEX.

Tasa intereses de mora: La tasa de interés moratorio se aplicará en cualquier momento de la vigencia del crédito, a partir del incumplimiento del crédito de conformidad con los términos del reglamento de crédito del ICETEX.

Plan de amortización: La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de cuota fija, de conformidad con lo previsto en el reglamento de crédito del ICETEX.

Base de la liquidación: La base de la liquidación será el saldo de capital girado, más los intereses causados desde la fecha del primer giro hasta la fecha de liquidación.

Iniciación de pagos: El plazo de cancelación del crédito será igual al total del periodo financiado y se iniciará a partir de la notificación de la Secretaría de Educación Distrital - SED al ICETEX con la relación de los beneficiarios que deberán ser pasados al cobro y en un período máximo de tres (3) años para pagar la totalidad de la obligación.

94

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
FONDO INDIVIDUAL
CONVENIO No. 3915 de 2016 SED / 2016 0351 ICETEX
REGLAMENTO OPERATIVO

CAPITULO VIII
GENERALIDADES

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. - PROCEDIMIENTOS: Los procedimientos de legalización y renovación de los créditos, se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca el ICETEX para tal efecto y serán de obligatorio cumplimiento para la Secretaría de Educación Distrital - SED, los aspirantes y los beneficiarios de los créditos. Para tal efecto, el ICETEX comunicará previamente a la Secretaría de Educación Distrital - SED las modificaciones a los mismos.

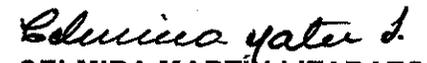
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - MODIFICACIONES: El presente reglamento sólo podrá ser modificado por la mayoría simple de los miembros de la Junta Administradora del Fondo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

En constancia de lo anterior y aceptación de las partes, se suscribe el presente documento la ciudad de Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes noviembre de 2017 en dos (02) originales.

POR EL CONSTITUYENTE


KARINA RICAURTE FARFAN
Subsecretaria de Gestión Institucional


CELMIRA MARTÍN LIZARAZO
Directora de Talento Humano


HEYBY POVEDA FERRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

POR EL ICETEX


WILSON EDUARDO PINEDA GALIDO
Vicepresidente de Fondos en Administración (E)

